

RESOLUCION SUB JEFATURAL

Nº 054

Lima, 27 JUL. 2011

Vistos: El Oficio Nº 491-2011-PCM/PRO de la Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, con el que pone en conocimiento del INDECI, el Laudo Arbitral, emitido por el Árbitro Único Guillermo Carlos Miranda Arosemena, el Informe Técnico Nº 015-2011-INDECI/4.0 de la Oficina de Planificación y Presupuesto, el Informe Técnico Nº 172-2011-INDECI/6.0 y el Memorándum Nº 3285-2011-INDECI/6.0, de la Oficina de Administración, y el Informe Legal Nº 087-2011-INDECI/5.0 de la Oficina de Asesoría Jurídica; sus antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 13º de la Ley Nº 29664 – Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, concordante con el artículo 8º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, es un Organismo Público Ejecutor, con calidad de pliego presupuestal, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, que conforma el SINAGERD, responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación;

Que, la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto en su artículo 37º, establece que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del período inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal;

Que, el artículo 7º del Decreto Supremo Nº 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado, establece los procedimientos administrativos para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado e indica que el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, la Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante el Oficio Nº 491-2011-PCM/PRO, de fecha 18.May.2011, pone en conocimiento del INDECI, el Laudo Arbitral Nacional de Derecho, materia del Expediente Arbitral Nº197-2009, emitido por el Árbitro Único Guillermo Carlos Miranda Arosemena;

Que, en el Informe Técnico Nº 172-2011-INDECI(6.0) y en el Memorándum Nº 3285-2011-INDECI/6.0, el Jefe de la Oficina de Administración, hace un recuento de los antecedentes en torno al Laudo Arbitral Nº 197-2009 de fecha 15.May.2011, expedido por el Árbitro Único, señor Guillermo Carlos Miranda Arosemena, en el proceso seguido por **Consorcio CECIPAT S.A.C. – CASIMIRES NABILA S.R.L.**, respecto a la ejecución del Contrato Nº 028-2008-INDECI/12.0, derivado del Proceso de Licitación Pública Nº 001-2008-INDECI/12.0, para la adquisición de 30,000 mosquiteros para el reabastecimiento de los Almacenes del Sistema Nacional de Defensa Civil;



Que, se acredita que el pago no se realizó en el ejercicio fiscal 2008, porque el cumplimiento del contrato fue materia de un proceso arbitral, en el marco de las disposiciones contenidas en la normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, difiriéndose hasta que la controversia fuera definida la institución del arbitraje, lo que ha ocurrido en el presente año;

Que, la Oficina de Planificación y Presupuesto, en el Informe Técnico N° 015-2011-INDECI (4.0), da cuenta de las gestiones realizadas ante el Ministerio de Economía y Finanzas, para la asignación de los recursos a fin de atender el pago en referencia, emitiendo opinión favorable respecto a la disponibilidad presupuestal para la atención del indicado pago, en cumplimiento de lo ordenado por el laudo arbitral, con cargo al presupuesto asignado al presente año, en la meta presupuestaria N° 027, considerando además que la ejecución no excede el marco presupuestal asignado;

Que, respecto a la conformidad, debe señalarse que el Laudo Arbitral, sustentado en una pericia técnica ejecutada en el respectivo proceso, se ha pronunciado por la utilidad de los bienes materia del Contrato N° 028-2008-INDECI/12.1, cuya validez ha sido expresamente reconocida en el mencionado Laudo, encontrándose los bienes en el dominio institucional, como lo acredita la Nota de Entrada de Almacén (NEA N° 57 de fecha 26.Jul.2011), emitida por el Órgano Competente de la Dirección Nacional de Logística;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Legal de Vistos, considera procedente reconocer como pago de ejercicios anteriores, el monto que se adeuda al CONSORCIO CECIPAT SAC – CASIMIRES NABILA SRL, en el marco del cumplimiento del Laudo Arbitral de fecha 15.May.2011, emitido por el Árbitro Único Guillermo Miranda Arosemena, materia del expediente Arbitral N° 197-2009;

Que, según lo dispone el artículo 59° del Decreto Legislativo N° 1017 – Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, *“todo laudo es definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes”* y *“produce efectos de cosa juzgada”*, en razón de lo cual, asiste al Instituto Nacional de Defensa Civil, dar cumplimiento al Laudo señalado precedentemente, y en consecuencia proceder al pago que se derive de la ejecución del Contrato N° 028-2008-INDECI/12, de fecha 30.Jul.2008;

Que, con los documentos de Vistos, se advierte el cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento como pago de ejercicios anteriores, del monto ascendente a S/. 607,800.00 (Seiscientos siete mil ochocientos y 00/100 Nuevos Soles, a favor del CONSORCIO CECIPAT SAC – CASIMIRES NABILA SRL, por la adquisición de bienes de ayuda humanitaria para el reabastecimiento de los Almacenes del Sistema Nacional de Defensa Civil, consistente en treinta mil mosquiteros según Contrato N° 028-2008-INDECI/12.0;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 001-2011-INDECI del 03.ENE.2011, se delegó en el Sub Jefe del INDECI, la función de Máxima Autoridad Administrativa de la Entidad para el Año Fiscal 2011;

Con la visación de las Oficinas de Planificación y Presupuesto, de Administración y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29626 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y el Decreto Supremo N° 017-84-PCM; y, en ejercicio de las facultades conferidas en la parte pertinente del Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM y modificado por los Decretos Supremos N° 005-2003-PCM y N° 095-2005-PCM; y la Resolución Jefatural N° 001-2011-INDECI;



SE RESUELVE:

Artículo 1º Reconocer como gastos del Ejercicio Fiscal 2008, y autorizar el pago del adeudo pendiente al **CONSORCIO CECIPAT SAC – CASIMIRES NABILA SRL**, por el monto de S/. 607,800.00 (Seiscientos siete mil ochocientos y 00/100 Nuevos Soles), por la adquisición de bienes de ayuda humanitaria para el reabastecimiento de los Almacenes Nacional del Sistema Nacional de Defensa Civil, consistente en treinta mil mosquiteros, materia del Contrato N° 028-2008-INDECI/12.0, en cumplimiento del Laudo Arbitral de fecha 15.May.2011, emitido por el Árbitro Único Guillermo Carlos Miranda Arosemena, puesto en conocimiento del INDECI, por la Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Oficio N° 491-2011-PCM/RO, de fecha 18.May.2011.

Artículo 2º Autorizar a la Oficina de Planificación y Presupuesto proceda a efectuar las modificaciones presupuestarias a que hubiere lugar.

Artículo 3º Disponer que la Oficina de Administración, efectúe las coordinaciones y acciones necesarias, con la Dirección Nacional de Logística, para atender el compromiso a que se refiere el Artículo 1º de la presente Resolución.

Artículo 4º Disponer que la Secretaría General e Imagen Institucional ingrese la presente Resolución en el Archivo General Institucional y notifique a las Oficinas de Planificación y Presupuesto, de Administración y de Asesoría Jurídica, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.




Ciro Mosqueira Lovón

Coronel Ing. EP "R"
Sub Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"



Instituto Nacional de Defensa Civil
Oficina de Asesoría Jurídica

INFORME LEGAL N° 087-2011-INDECI/5.0

A : Señor Coronel EP
CARLOS ADOLFO VARGAS BELON
Jefe de la Oficina de Administración

Asunto: Reconocimiento de gastos de ejercicios anteriores, al Consorcio CECIPAT S.A.C.– CASIMIRES NABILA SRL, en cumplimiento de Laudo Arbitral.

Ref. : a) Informe Técnico N° 172-2011-INDECI/6.0 (Oper 2097100)
b) Laudo Arbitral de fecha 15.May.2011 – Expediente Arbitral N° 197-2009
c) Memorándum N° 3285-2011-INDECI/6.0

Fecha : San Isidro, 27 de Julio del 2011

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al proveído recaído en el documento de la referencia a), materia del Informe Técnico emitido por su Despacho, en torno al cumplimiento del Laudo Arbitral Nacional de Derecho materia del Expediente N° 197-2009 de fecha 15.May.2011, expedido por el Árbitro Único, señor Guillermo Carlos Miranda Arosemena, en el proceso seguido por **Consorcio CECIPAT S.A.C. – CASIMIRES NABILA S.R.L.**, respecto a la ejecución del Contrato N° 028-2008-INDECI/12.0, derivado del Proceso de Licitación Pública N° 001-2008-INDECI/12.0, para la adquisición de treinta mil mosquiteros para el reabastecimiento de los Almacenes del Sistema Nacional de Defensa Civil.

Sobre el particular se informa lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

1.1. Con el Informe Técnico N° 172-2011-INDECI(6.0) y el Memorándum N° 3285-2011-INDECI/6.0, la Oficina de Administración, hace un recuento de los antecedentes en torno al Laudo Arbitral N° 197-2009 de fecha 15.May.2011, expedido por el Árbitro Único, señor Guillermo Carlos Miranda Arosemena, en el proceso seguido por **Consorcio CECIPAT S.A.C. – CASIMIRES NABILA S.R.L.**, respecto a la ejecución del Contrato N° 028-2008-INDECI/12.0, derivado del Proceso de Licitación Pública N° 001-2008-INDECI/12.0, para la adquisición de 30,000 mosquiteros para el reabastecimiento de los Almacenes del Sistema Nacional de Defensa Civil.

1.2. Indica en el citado informe, que el pago al Consorcio CECIPAT S.A.C. – CASIMIRES NABILA S.R.L., en cumplimiento del Laudo Arbitral, corresponde ser tramitado como pago de ejercicios anteriores, debiendo tenerse en cuenta que la Oficina de Planificación y Presupuesto, mediante el Informe Técnico N° 015-2011-INDECI/4.0, emitió opinión favorable para el pago en referencia.

1.3. Solicita la emisión del Resolutivo de reconocimiento del gasto de ejercicios anteriores a favor del Consorcio CECIPAT SAC – Casimires NABILA SRL, por el importe ascendente a Seiscientos siete mil ochocientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 607,800.00), por la adquisición de bienes de ayuda humanitaria, consistente en 30,000 mosquiteros, efectuado por la Dirección Nacional de Logística en el año 2008.



1.4. La Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante el Oficio N° 491-2011-PCM/PRO, de fecha 18.May.2011, señala que el Laudo es inapelable, tiene carácter definitivo y es de obligatorio cumplimiento.

2. ANALISIS Y COMENTARIO:

2.1 El Decreto Supremo N° 017-84-PCM, reglamenta el procedimiento administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos.

El artículo 3° del citado Decreto Supremo señala que *"son créditos las obligaciones que no habiendo sido afectadas presupuestalmente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los monto de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio"*.

Asimismo, de conformidad con el artículo 7° del Decreto Supremo antes referido, *"el organismo deudor, previo los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto vigente"*.

De acuerdo a las normas glosadas, para que proceda el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, correspondiente a ejercicios presupuestales fenecidos, como se propone en el presente caso, es requisito:

- a. La existencia de los informes técnico y jurídico internos correspondientes.
- b. La conformidad respecto del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos.
- c. La indicación de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente.
- d. No debe reconocerse como crédito, las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en los calendarios del ejercicio fiscal anterior.

2.2 El numeral 37.1 del artículo 37° de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del periodo inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal.

2.3. De la documentación que obra en el expediente, se aprecia el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 37.1 del artículo 37° de la Ley N° 28411, así como lo exigido por el Decreto Supremo N° 017-84-PCM:

- La Oficina de Administración ha emitido el Informe Técnico N° 172-2011-INDECI/6.0, señalando que es necesario cumplir con la obligación de pago y el reconocimiento del adeudo proveniente del año 2008, ascendente a S/. 607,800,00 (Seiscientos siete mil ochocientos y 00/100 Nuevos Soles, al Consorcio CECIPAT SAC – Casimires NABILA SRL.
- Se acredita que el pago no se realizó porque el cumplimiento del contrato fue materia de un proceso arbitral, en el marco de las disposiciones contenidas en la normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, por ello no se realizó el pago en el ejercicio fiscal del 2008, debiendo diferirse hasta que la controversia fuera definida la institución del arbitraje, lo que ha ocurrido en el presente año.



- La Oficina de Planificación y Presupuesto, en el Informe Técnico N° 015-2011-INDECI (4.0), emite opinión favorable, respecto a la disponibilidad presupuestal para atender el indicado pago, en cumplimiento de lo ordenado por el laudo arbitral, con cargo al presupuesto asignado al presente año, en la meta presupuestaria N° 027, considerando además que la ejecución no excede el marco presupuestal asignado.
- Respecto a la conformidad, debe señalarse que el Laudo Arbitral, sustentado en una pericia técnica ejecutada en el proceso arbitral, se ha pronunciado por la utilidad de los bienes materia del Contrato, cuya validez ha sido expresamente reconocida en el mencionado Laudo, encontrándose los bienes en el dominio institucional, como lo acredita la Nota de Entrada de Almacén (NEA N° 57 de fecha 26.Jul.2011), emitida por la Dirección Nacional de Logística en su condición de Órgano Competente.

2.4. Según lo dispone el artículo 59° del Decreto Legislativo N° 1017 – Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, “*todo laudo es definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes*” y “*produce efectos de cosa juzgada*”¹, en razón de lo cual, asiste al Instituto Nacional de Defensa Civil, dar cumplimiento al Laudo N° 197-2009, de fecha 15.May.2011, y en consecuencia realizar el pago que se derive del Contrato N° 028-2008-INDECI/12. de fecha 30.Jul.2008.

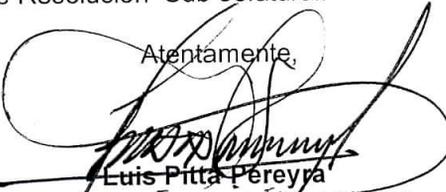
2.5. Por las consideraciones señaladas, resulta procedente emitir la Resolución de reconocimiento y pago de devengados de ejercicios anteriores, a favor del Consorcio CECIPAT S.A.C. – Casimires NABILA S.R.L.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Conforme a lo expuesto, en opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica, luego del análisis de la documentación obrante y comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa correspondiente, al amparo de los dispositivos legales citados, se considera procedente emitir el resolutivo de autorización de pago de adeudo pendiente, a favor del Consorcio CECIPAT SAC – Casimires Nabila SRL, por S/. 107,800.00 (Ciento siete mil ochocientos y 00/100 Nuevos Soles, por concepto de adquisición de bienes de ayuda humanitaria, consistente en treinta mil mosquiteros, según Contrato N° 028-2008-INDECI/12.0, en cumplimiento al Laudo Arbitral de fecha 15.May.2011, emitido por el Árbitro Único Guillermo Carlos Miranda Arosemena.

Se adjunta proyecto de Resolución Sub Jefatural.

Atentamente,


Luis Pitta Pereyra
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
Instituto Nacional de Defensa Civil

Adjunta:
Exp. Original.

c.c.
- Sub Jefatura
- Ofc. Presupuesto y Planificación
- DNL

LPP/hcr
N° Oper. 2192100.

¹ D. Leg. 1017 – Artículo 59, numerales 1 y 2.